



MEMORANDO DE LA SECRETARIA TÉCNICA N° A-6

INFORME A EMITIR EN EL CASO DE SALDOS INICIALES NO AUDITADOS

Antecedentes

1. Se plantea la situación de un profesional que debe emitir su informe sobre estados contables, pero los saldos al inicio de dicho período / ejercicio no han sido auditados por contador público. Dichos saldos iniciales surgen de registros contables y el auditor ha aplicado los procedimientos de auditoría necesarios para satisfacerse de su razonabilidad.

Problema Planteado

2. La consulta recibida planteada las siguientes preguntas:
 - a) ¿El profesional debe dejar constancia en su informe de que los saldos al inicio provienen de un estado contable no auditado?, y
 - b) Si no hace ningún tipo de mención ¿Se debe interpretar su silencio como aprobatorio de esos saldos iniciales?
3. ¿Qué sucedería si fueran varios los ejercicios anteriores sin auditar, en lo referente al problema planteado en el punto 2?

Respuesta

4. Si el profesional ha aplicado los procedimientos de auditoría a su juicio necesario para obtener una opinión sobre los saldos iniciales y no tiene objeciones al respecto, no necesita mencionar que los saldos al inicio provienen de un estado contable no auditado si los estados contables sobre los que opina no se presentan en forma comparativa con los saldos del período / ejercicio anterior. Si se fuesen comparativos, obviamente el profesional debe también incluir en su informe su opinión sobre los saldos del período / ejercicio anterior que se incluye con esa finalidad.
5. Si el profesional no menciona que los saldos iniciales surgen de estados no auditados, se deberían interpretar que se ha satisfecho de los mismos a través de sus procedimientos de auditoría y estará asumiendo responsabilidad como auditor sobre los mismos. Dependerá del ente, pero en general y siempre que desee emitir una opinión sin salvedades en el alcance y por la uniformidad en la aplicación de normas contables, dado el carácter acumulativo de ciertos rubros, de los estados contables, el profesional deberá aplicar procedimientos de verificación de los saldos al inicio.
6. Por el contrario, el hecho que el profesional no se satisfaga de la razonabilidad de los saldos al inicio del período o ejercicio que puedan tener algún efecto sobre los saldos al cierre, implicaría que existiría una limitación al alcance del trabajo y así debería ser tratada a los efectos de su informe.
7. Por último, si se tratase de varios ejercicios anteriores sin auditar y debido a que el informe profesional se limita exclusivamente a los estados contables del último período o ejercicio, será de aplicación lo mencionado en el punto 4, siempre que el profesional haya podido satisfacerse de los saldos iniciales que puedan tener algún efecto sobre los saldos al cierre.

Buenos Aires, 8 de junio de 1987.

Cr. Gustavo Dreispiegel
Coordinador Técnico
FACPCE

Cr. Orlando Eijo
Prosecretario Técnico
FACPCE

Cr. José Urriza
Secretario Técnico
FACPCE